REPUBLICA DE CHILE TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

AUTO ACORDADO Nº 2/2004

En Santiago, a 19 de mayo de dos mil cuatro se reunió el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, presidido por don Eduardo Jara Miranda y con la asistencia de los ministros titulares señores Andrea Butelmann Peisajoff, Radoslav Depolo Razmilic, Tomás Menchaca Olivares y Pablo Serra Banfi, y considerando que la Disposición Quinta Transitoria de la Ley 19.911 establece que: "Las causas de que estuvieran conociendo las Comisiones Preventiva Central y Preventivas Regionales se seguirán tramitando, sin solución de continuidad, ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, con arreglo a los procedimientos establecidos por las disposiciones vigentes al momento de su inicio..." y que en dichas disposiciones no se regulaba en forma expresa el procedimiento a seguir, el que por ende debía ser establecido por las respectivas comisiones, se acuerda:

Las causas de que estaban conociendo las Comisiones Preventiva Central y Preventivas Regionales se seguirán tramitando con pleno respeto a las normas de un debido proceso propias de un tribunal y, luego de emitido el respectivo informe del Señor Fiscal Nacional Económico, se dará traslado de la denuncia, si la hubiere y de dicho informe a los denunciados o afectados, por el término que el Tribunal determine. Se aplicarán a dichas causas las disposiciones procesales contenidas en el artículo 17 letras D, E, F, G, H, I, J, K y L y N del Decreto Ley 211, en cuanto fueren aplicables. No obstante lo anterior, el Tribunal podrá prescindir de recibir la causa a prueba, si así lo estimare conveniente.

Registrese y comuniquese mediante aviso en un lugar visible.

REPUBLICA DE CHILE TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

//dado por los ministros señores Eduardo Jara Miranda, Andrea Butelmann Peisajoff, Radoslav Depolo Razmilic, Tomás Menchaca Olivares y Pablo Serra Banfi.